

2009-473

Auto de sustanciación número 964

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, primero de junio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que se registró en debida forma el embargo del establecimiento de comercio "**COMERCIALIZADORA Y DROGUERÍA DEL PUEBLO**", decretado en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **GLORIA MARCELA IDARRAGA LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO**, se dispone librar despacho comisorio a la Secretaría de Gobierno de esta ciudad, para que por su intermedio se practique la diligencia de secuestro.

Adjúntese copia del auto de decreto de las medidas, (Folio 07) y del comunicado de inscripción del embargo (folio 18).

Se agrega el memorial presentado por la parte actora, mediante el cual allega los recibos de pago de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82d0016aa33a5782e4f703e78f7ab26c1ebd60ab30d37a7069ceaa6c4d41bdc**

Documento generado en 01/06/2023 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>